



Interlocutorio	1642
Radicado	05266 31 03 003 2018 00093 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Subrogatario	Central de Inversiones S.A
Demandado (s)	Maysant Led S.A.S. en Liquidación y otro
Asunto	ACEPTA CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS Y OTROS

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial radicado el 07 de octubre de 2022 se aporta documento contentivo de la venta de derechos litigiosos suscrita entre Fondo Nacional de Garantías y Central de Inversiones S.A.

Con respecto a la cesión de derechos litigiosos, dispone el artículo 1969 del Código Civil: “Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente. --- Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.”

Habrà de accederse a la misma, pues se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1969 del Código Civil.

El artículo 423 CGP, expresa: “Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito. La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación.”

Se aplicará lo preceptuado en este artículo para la cesión de derechos litigiosos, en tanto que, a pesar de no haberse demostrado la notificación al deudor ni la aceptación expresa de éste para efectos de oponibilidad, el artículo 423 C.G.P. dispone que la notificación del auto de mandamiento de pago hace las veces de la notificación de

dicha cesión; no obstante, como el asunto se encuentra en una etapa posterior, se entenderá que la notificación de la cesión se surtirá con la notificación de esta providencia.

De otro lado, se nombrara curador ad litem para que represente a la parte demandada.

Por lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE

**Primero:** Aceptar la cesión de derechos litigiosos realizada por Fondo Nacional de Garantías en calidad de cedente, a favor de Central de Inversiones S.A. en calidad de cesionario, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo:** Reconocer personería al abogado Diego Alonso Gómez con T.P 310.692 del C.S.J, para que represente al cesionario en el presente proceso, en los términos y con las facultades conferidas en el poder otorgado.

**Tercero:** transcurrido el termino establecido, se nombra como curador ad litem de los demandados Maysant Led S.A.S. en Liquidación y Juan Jose Rodriguez Maldonado al abogado Sergio Alejandro Estrada Campiño con T.P 134.648 del C.S.J, quien se localiza en la dirección electrónica: [sergioaestrada@gmail.com](mailto:sergioaestrada@gmail.com), dirección: calle 33b sur #44-17 envigado –inciso final, art. 108 del C.G.P.-,

Se requiere a la parte demandante, para que gestione la notificación al curador ad litem designado designado dentro de los 30 días siguientes, so pena de decretarse la terminación por desistimiento tácito- artículo 317 C.G.P-

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2018-00093

25-10-2022